



"2017, Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SHCP/C.T. 346 /2017

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2017

**VISTO:** El expediente relativo a la solicitud de confirmación de clasificación de los siguientes datos: nombres y datos de contacto (número telefónico, dirección de correo electrónico oficial), de los servidores públicos de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con relación al cumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia señaladas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en relación con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI), con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

**I.-** La Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación (TESOFE), envió al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, el oficio número 401-T-SO-156/2017.

**II.-** En dicho oficio, la unidad administrativa realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

*Me refiero a las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), respecto de las cuales se considera que algunos datos se ubican en los supuestos de la reserva de información y por tanto, no deben ser objeto de publicación acorde a lo previsto por el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI)*

*Al respecto, me permito informarle que de acuerdo con el artículo 12, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), el Titular de la SHCP es integrante del Consejo de Seguridad Nacional, autoridad que con fecha 5 de noviembre de 2015, reconoció como instancia de Seguridad Nacional, a esta Subtesorería de Operación (SO), ya que el ejercicio de las funciones de tesorería y la información que genera es estratégica para el Estado, pudiendo resultar de utilidad para las actividades de inteligencia y contra inteligencia, así como para actuar contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, tales como el financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.*



Las funciones de la SO que al efecto pudieran generar información útil para las acciones antes mencionadas, se encuentran previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), y se relacionan con:

- Registro de cuentas bancarias para la recepción y el manejo de recursos federales.
- Recaudación y concentración de recursos por conceptos que deba percibir el Gobierno Federal.
- Ejecución de instrucciones de pago autorizados.
- Movimientos y traspasos de recursos entre cuentas bancarias.

Al efecto y para el ejercicio de las funciones en comentario, esta SO cuenta con las siguientes áreas:

- a) Dirección General Adjunta de Ingresos
- b) Dirección General Adjunta de Egresos
- c) Dirección General Adjunta de Operaciones Bancaria

En ese sentido, la información relativa a los **nombres y datos de contacto** (número telefónico y dirección de correo electrónico oficial) de los servidores públicos adscritos a esta SO, con excepción del suscrito Titular de la Subtesorería, se ubica en los supuestos de reserva que a continuación se indican y por tanto, no debe ser objeto de publicación acorde con lo previsto por el artículo 68, primer párrafo de la LFTAIP.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 110, fracciones I, V y VI de la LFTAIP, que establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación comprometa **la seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, o afecte la recaudación de contribuciones.**

Asimismo, sirven de fundamento para la clasificación en comentario, los lineamientos décimo séptimo, último párrafo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

En efecto, la información referente a los **nombres y datos de contacto** (número telefónico y dirección de correo electrónico oficial) de los servidores públicos adscritos a esta unidad administrativa actualiza los supuestos de reserva que a continuación se exponen, en virtud de las funciones a cargo de dicho personal, inclusive con labores administrativas, de archivo, así como de análisis e integración de documentos, que les permite conocer y tener acceso a toda la información y actuaciones a cargo de la SO.

**1.- Se compromete la de Seguridad Nacional, ya que de difundirse la información de referencia se potencializa un riesgo a la Seguridad Nacional por revelarse datos que pudieran ser aprovechados para conocer procedimientos, métodos, fuentes, tecnología o equipo útiles en la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.** Al respecto, los artículos 3 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN) prevén lo siguiente:

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;



- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

**Artículo 51.-** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Acorde con lo anterior, los bienes que protege la Seguridad Nacional se refieren a no obstaculizar las actividades inteligencia y contra inteligencia, así como de actos que impidan actuar contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, tales como el financiamiento de acciones y organizaciones terroristas, bienes jurídicos que pueden verse afectados ante el riesgo inminente de que los servidores públicos de esta SO, plenamente identificados y ubicados, sean objeto de amenazas para que su actuación sea de forma determinada, buscando impedir el cumplimiento de sus funciones y de cuyo ejercicio puede derivar información relacionada con los mencionados bienes.

Al respecto, sirve de apoyo para la reserva enunciada, el criterio 6/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultable por internet en la dirección electrónica <http://inicio.inai.org.mx/Cirterios/06-09%20Nombre%20servidores%20públicos.pdf>, y que enseña lo siguiente:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es



precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”

**2. Se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**, ya que como e mencionó anteriormente, a la SO le compete el registro de cuentas bancarias para la recepción y el manejo de recursos federales; la recaudación y concentración de recursos por conceptos que deba percibir el Gobierno Federal; la ejecución de instrucciones de pago que deba realizar el Gobierno Federal; operaciones de inversión de recursos disponibles, movimientos y traspasos de recursos entre la cuentas en el Banco de México y las instituciones bancarias a favor de la TESOFE.

Derivado del ejercicio de las atribuciones antes mencionadas y cuyo desarrollo requiere inevitablemente de una serie de acciones coordinadas que incluyen labores administrativas y de archivo, así como de análisis e integración de datos y documentos, os servidores públicos adscritos a esta SO se encuentran en constante riesgo de sufrir atentados contra su persona o sus familiares, como medio para disuadirlos de realizar sus funciones o para coaccionarlos a fin de que actúen en forma particular con el registro de cuentas bancarias, la recaudación de recursos y ejecución de pagos, así como las operaciones de inversión de recursos disponibles, movimientos y traspasos de recursos entre cuentas.

De esta forma, se acredita el vínculo entre persona física (servidor público de la SO o familiares de éste) y la información (registro de cuentas bancarias, la recaudación de recursos y ejecución de pagos, así como las operaciones de inversión de recursos disponibles, movimientos y traspasos de recursos entre cuentas) que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud de aquélla.

**3. Se afecte la recaudación de contribuciones**, al efecto la SO tiene a su cargo la recaudación y concentración de recursos por conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, por lo tanto, existe una vinculación directa del personal adscrito a esta unidad administrativa con las actividades que realiza para la recaudación de recursos, de suerte que la difusión del nombre de dicho personal podría impedir u obstaculizar tales actividades, potencializando el riesgo de que mediante amenazas al servidor público o sus familiares se busque disuadirlos o coaccionarlos a fin de que actúen en forma particular, afectando la recaudación, manejo, custodia, aplicación y administración de los recursos propiedad o al cuidado de la Federación. Siguiendo este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68, primer párrafo de la de la LFTAIP.

**Representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio:** Los servidores públicos adscritos a esta SO realizan funciones y actividades directamente vinculadas con el registro de cuentas bancarias a favor TESOFE, así como de las autorizadas a las dependencias y entidades; la recaudación y concentración de recursos por conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena; la ejecución de instrucciones de pago autorizados y que deba realizar el Gobierno Federal; operaciones de inversión de recursos disponibles; movimientos y traspasos de recursos entre las cuentas en el Banco de México y las instituciones bancarias a favor de la TESOFE, por lo que la plena identificación de dichos servidores públicos a través de su nombre y datos de contacto, potencializará el riesgo de que sean objeto de amenazas tanto los propios servidores públicos, como sus familiares, llegando incluso a poner en riesgo sus vidas, para que su desempeño se realice en determinada forma con el fin de obstaculizar la obtención de información o identificación de operaciones que puedan ser útiles en la generación de inteligencia o contra inteligencia para la Seguridad Nacional.



**El riesgo real de perjuicio supera el interés público general:** La divulgación de los datos de los servidores públicos en cuestión, supondría un perjuicio mayor al interés público de que se proporcione, ya que se pondría en riesgo la vida o salud de personas físicas (servidores públicos y/o sus familiares) a través de amenazas buscando impedir el cumplimiento de funciones relacionadas con la operación de cuentas bancarias, derivado de la recaudación de recursos y ejecución de pagos, así como los movimientos y trasposos de recursos entre las cuentas y de cuyo ejercicio, puede derivar información relacionada con la seguridad nacional, ya que pudiera ser aprovechada para conocer procedimientos, métodos, fuentes, tecnología o equipo útiles en la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional.

Cabe destacar que el riesgo en análisis recae en todos los servidores públicos adscritos a esta unidad administrativa, incluyendo el personal con labores administrativas, de archivo, así como de análisis e integración de datos y documentos concernientes a los asuntos a cargo de esta SO, los cuales deben ser resguardados debidamente a fin de no poner en riesgo los resultados del registro de cuentas bancaria, la recaudación y concentración de recursos; la ejecución de instrucciones de pago, operaciones de inversión, movimientos y trasposos de recursos.

**La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad:** La entrega de la información en cuestión resulta poco notable ante el riesgo que corre el personal de esta SO de ser amenazado o coaccionado, impidiendo se realicen las funciones correspondientes, de una manera independiente y sistemática por parte de la autoridad competente, reconocida como instancia de seguridad nacional por la información que en el ámbito de sus atribuciones conoce y genera, misma que pudiera generar acciones de inteligencia y contra inteligencia, así como contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, tales como el financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.

Así, esta medida se adecúa al principio de proporcionalidad toda vez que se exponen las causas por las que de forma temporal la información es de acceso restringido, representado el medio menos restrictivo disponible con el que se evita el perjuicio que podría generarse con la afectación de manera directa o indirecta en la operación de una instancia de seguridad nacional, el riesgo en la vida o la seguridad de personas físicas, así como que afecte la recaudación de contribuciones.

Por todo lo anterior, se solicita se **confirme la reserva** por un **periodo de 5 años**, de los **nombres y datos de contacto** (número telefónico y dirección de correo electrónico oficial) de los servidores públicos adscritos a esta SO, y derivado de ello se informe a las áreas competentes para que excluyan tales datos en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la LGTAIP.

...”

**III.-** Que con fecha 19 de mayo de 2017, el Comité de Transparencia llevó a cabo una reunión por videoconferencia con personal de la TESOFE, a fin de que aportaran más elementos para considerar que deben clasificar como información reservada el nombre y los datos de contacto de sus servidores públicos. En dicha reunión, la TESOFE acordó que haría llegar un alcance al oficio antes mencionado en el que se proporcionarían al Comité de Transparencia mayores elementos para que dicho órgano colegiado se encontrará en la posibilidad de deliberar sobre la clasificación realizada por dicha Unidad. Con fecha 30 de mayo y 2 de Junio de los corrientes, la unidad de Transparencia realizó el requerimiento de dicho alcance, a la fecha de la



presente resolución, el Comité de Transparencia únicamente cuenta con la información referida en el resultando II.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de información realizada por la Subtesorería de Operación (SO), adscrita a la Tesorería de la Federación (TESOFE), relacionada con las obligaciones en materia de transparencia estipuladas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 68, 97, 98, 100, 102, 106, 111, 118 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**Segundo.-** Que la SO, clasifica nombres y datos de contacto (*número telefónico y dirección de correo electrónico oficial*), de los servidores públicos adscritos a la misma con excepción de su titular, como información reservada por un periodo de 5 años en términos del artículo 110 fracciones I, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la SO, señala que dichos datos se encuentran contenidos en las obligaciones de transparencia, fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Al respecto, a manera de marco referencial, resulta conveniente señalar lo que disponen en la parte conducente, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016:*

### **Fracción VII. Directorio de todos los servidores públicos**

*“... Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.*”



Se publicará la información correspondiente **desde el nivel de jefe de departamento o equivalente**, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base...”

En esta fracción se establece la obligación de publicar entre otros, los siguientes datos:

**Criterio 3** Nombre del servidor(a) público(a).

**Criterio 6** Domicilio para recibir correspondencia oficial

**Criterio 7** Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

**Criterio 8** Correo electrónico oficial, en su caso.

**Fracción VIII.- La remuneración bruta y neta** de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

En esta fracción se establece la obligación de publicar entre otros, el nombre del servidor público en términos del criterio 6:

**Criterio 6** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

**Fracción IX.- Los gastos de representación y viáticos**, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

“.... Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado ..”

En esta fracción se establece la obligación de publicar entre otros, el nombre del servidor público en términos de los siguientes criterios:

**Criterio 8** Nombre completo del (la) servidor(a) público(a),

**Criterio 24** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una leyenda explicando lo que corresponda



**Criterio 50** Hipervínculo al informe del acto de representación encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una leyenda explicando lo que corresponda

## **Fracción XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.**

*Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial (21) en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*

*La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

En esta fracción se establece la obligación de publicar entre otros, el nombre del servidor público en términos del criterio 7:

**Criterio 7** Nombre completo del/la servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

**Fracción XVII. La información curricular** desde el nivel de **jefe de departamento o equivalente** hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

*“La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar...”*

**Criterio 4.** Nombre completo del servidor público.

Una vez señalados los criterios identificados en los Lineamientos y relacionados con las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, se puede resumir en el siguiente cuadro la información que los sujetos obligados deben publicar, relativa a cada una de las fracciones antes referidas.

Fracción de los Lineamientos	Datos que la SO clasifica como reservados y están contenidos en cada fracción.
VII. Directorio de todos los servidores públicos	Nombre de servidores públicos Número telefónico oficial; y Correo electrónico oficial
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.	Nombre de los servidores públicos.
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente	Nombre los servidores públicos.
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.	Nombre de servidores públicos.
XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto	Nombre de servidores públicos e información curricular.

Es necesario señalar que con respecto a la información que se publica en la fracción XII, correspondiente a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, el sujeto obligado que publica dicha información es la Secretaría de la Función Pública (SFP), por estar dentro de sus atribuciones en términos del artículo 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

En este orden de ideas, únicamente es procedente el análisis de la clasificación de los nombres y datos de contacto (número telefónico y dirección de correo electrónico oficial) de los servidores públicos de la SO (excepto de su Titular) en la fracción VII que corresponde al Directorio. En lo que respecta a las fracciones VIII, IX, XII y XVII, sólo aplica el análisis de la clasificación del nombre. Asimismo, es de notar que la información que debe publicarse en las fracciones VII y XVII solo corresponde a los servidores públicos con nivel de Jefe de Departamento o equivalente y hacia arriba, por ello, debe entenderse que el pronunciamiento de este órgano colegiado para esas fracciones, solo aplica a dichos niveles.

**Tercero.-** Que en atención al pronunciamiento de la SO, señala que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la LFTAIP, clasifica como información reservada la que corresponde a **los nombres y datos de contacto de los servidores públicos**



**adsritos a la Subtesorería de Operación (SO), con fundamento en los artículos 110 de la LFTAIP, y 113 fracciones I, V y VI de la LGTAIP**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia procederá a analizar la clasificación de la información expresada bajo la más estricta responsabilidad de la de la SO de acuerdo a los preceptos señalados en su oficio y en correlación con los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos), publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

**Artículo 110** de la LFTAIP:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracciones	Lineamientos
I.- Comprometa la seguridad pública o la defensa nacional propósitos genuinos y un efecto	<p><b>Décimo séptimo.</b> De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:</p> <p>I....</p> <p>VI. <b>Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;</b></p> <p>VIII. <b>Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;</b></p> <p>X. <b>Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional,</b></p> <p>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.</p>
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física	<p><b>Vigésimo tercero.</b> Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el <b>artículo 113, fracción V de la Ley General</b>, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.</p>
VI. Obstruya las actividades de	<p><b>Vigésimo quinto.-</b> Podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que lleven a cabo las</p>



<p>verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p>	<p>autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables</p>
---	--

En este sentido, a continuación se describen argumentos que señala la SO para la reserva de los nombres y datos de Contacto, en términos del artículo 110 fracciones I, V y VI:

- **Fracción I.** *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

La SO señala que con fecha 5 de noviembre de 2015, el Consejo de Seguridad Nacional reconoció como Instancia de Seguridad Nacional, ya que el ejercicio de las funciones de tesorería y la información que genera es estratégica para el Estado, pudiendo resultar de utilidad para las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como para actuar contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, tales como el financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.

Las funciones de la SO que el efecto pudieran generar información útil para las acciones antes mencionadas, se encuentran previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior de la SHCP y se relacionan describen en el Resultado II del presente Acuerdo.

De difundirse la información de referencia se potencializa un riesgo a la seguridad nacional por revelarse datos que pudieran ser aprovechados para conocer procedimientos, métodos, fuentes, tecnología o equipo útiles en la generación de inteligencia para la seguridad nacional sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consigne.

Acorde con lo anterior, los bienes que protege la seguridad nacional se refieren a no obstaculizar las actividades de inteligencia y contra inteligencia, así como de actos que impidan actuar contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, tales como el financiamiento de acciones y organizaciones terroristas, bienes jurídicos que pueden verse afectados ante el riesgo inminente de que los servidores públicos de esta SO, plenamente identificados y ubicados, sean objeto de amenazas par que su actuación sea de forma determinada, buscando impedir el cumplimiento de sus funciones y de cuyo ejercicio puede derivar información relacionada con los mencionados bienes.



Al respecto sirve de apoyo para la reserva enunciada, el Criterio 6/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultable por internet en la dirección electrónica <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/0609%20%20Nombre%20servidores%20públicos.pdf>, y que en seña:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”

- **Fracción V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

A la SO le compete el registro de cuentas bancarias para la recepción y el manejo de recursos federales; la recaudación y concentración de recursos por conceptos que deba percibir el Gobierno Federal; la ejecución de instrucciones de pago que deba realizar el Gobierno Federal; operaciones de inversión de recursos disponibles; movimientos y trasposos de recursos entre las cuentas en el Banco de México y las instituciones bancarias a favor de la TESOFE.

Derivado del ejercicio de las atribuciones antes mencionadas y cuyo desarrollo requiere inevitablemente de una serie de acciones coordinadas que incluyen labores administrativas y de archivo, así como de análisis e integración de datos y documentos, los servidores públicos adscritos a esta SO se encuentran en constante riesgo de sufrir atentados contra su persona o sus familiares, como medio para disuadirlos de realizar sus funciones o para coaccionarlos a fin de que actúen en forma particular con el registro de



cuentas bancarias, la recaudación de recursos y ejecución de pagos, así como las operaciones de inversión de recursos disponibles, movimientos y traspasos de recursos entre cuentas.

De esta forma, se acredita el vínculo entre la persona física (servidor público de la SO o familiares de éste) y la información (del registro de cuentas bancarias, la recaudación de recursos y ejecución de pagos, así como las operaciones de inversión de recursos disponibles, movimientos y traspasos de recursos entre cuentas) que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud de aquélla.

- Fracción VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o **afecte la recaudación de contribuciones;***

Existe una vinculación directa del personal adscrito a la SO con las actividades que realiza para la recaudación de recursos, de suerte que la difusión del nombre de dicho personal podría impedir u obstaculizar tales Actividades potencializando el riesgo de que mediante amenazas al servidor público o sus familiares se busque difundirlos o coaccionarlos a fin de que actúen en forma particular, afectando la recaudación, manejo, custodia, aplicación y administración de los recursos propiedad o al cuidado de la federación.

En términos del artículo 68 de la LFTAIP, la SO realizó la prueba de daño que se describe en el Resultando II del presente Acuerdo.

Por lo anterior, es procedente confirmar la clasificación de nombres y datos de contacto de servidores públicos, de conformidad con el artículo 110 fracciones I, V y VI de la LFTAIP en relación con el artículo 113 de la LGTAIP, como se describe a continuación:

Es de notar que la motivación de la SO, se basa en las atribuciones que tiene encomendadas y en consideración del reconocimiento que tiene como instancia de seguridad nacional. Dichas funciones consisten, entre otras, en el registro de cuentas bancarias para la recepción y el manejo de recursos federales; la recaudación y concentración de recursos por conceptos que deba percibir el Gobierno Federal; la ejecución de instrucciones de pago que deba realizar el Gobierno Federal; operaciones de inversión de recursos disponibles; movimientos y traspasos de recursos entre las cuentas en el Banco de México y las instituciones bancarias a favor de la TESOFE. Es decir, la SO, hace énfasis en la importancia evitar la fuga de la información que tiene en sus expedientes y realiza la clasificación de los nombres y datos de contacto de sus servidores públicos, a fin de salvaguardar la información que maneja, así como los procedimientos, métodos, fuentes y especificaciones técnicas que utiliza para el



desarrollo de sus actividades, los cuales trascienden a la seguridad nacional. Asimismo, señala que la plena identificación de sus servidores públicos potenciará el riesgo de que sean objeto de amenazas, llegando a poner en riesgo su vida para que su desempeño se realice en determinada forma con el fin de obstaculizar la obtención de información o identificación de operaciones que puedan ser útiles en la generación de inteligencia o contrainteligencia para la seguridad nacional.

Cabe mencionar que la SO señala que el riesgo de publicar los nombres y datos de contacto recae en todos sus servidores públicos, incluyendo el personal con labores administrativas, de archivo, análisis e integración de datos y documentos. Sin embargo, no se detalla en la prueba de daño, el riesgo real demostrable e identificable que ocasionaría la publicación de los nombres y datos de contacto de personal administrativo de la SO.

Dado lo anterior, es procedente confirmar la clasificación de los nombres de servidores públicos, pero únicamente de aquellos que realizan funciones específicas que al realizarlas ponen en riesgo su seguridad, su vida, la de sus familias y la seguridad nacional. En este sentido, este órgano colegiado carece de elementos para señalar los puestos específicos cuyas funciones representan dicho riesgo en virtud de que las funciones que se realizan son múltiples y variadas. Por ello, se considera procedente la reserva nombres de servidores públicos pero **únicamente de aquellos que ocupen los puestos cuyas funciones pongan en riesgo su vida y su seguridad en términos de lo establecido por el pleno del IFAI en su Criterio 06/09.**

*"... existen funciones a cargo de servidores públicos, **tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones...**"*

*"... podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan **funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes**".*



En lo que respecta al correo electrónico que debe publicarse en el Directorio, únicamente es procedente testar los correos electrónicos que correspondan a los nombres que estén reservados en virtud de que el correo institucional de los servidores públicos de la SHCP regularmente está integrado por el nombre y primer apellido de los servidores públicos.

En lo que respecta al número de teléfono de los servidores públicos, es posible omitir aquellos números específicos que corresponden a los servidores públicos cuyos nombres han sido testados y en su caso, publicar el número del conmutador de la TESOFE. Lo anterior, en virtud de que el hecho de omitir el nombre del servidor público, se evita la identificación de la persona a través de un número telefónico.

En lo que respecta a los nombres de los servidores públicos que se publican en las fracciones VIII, IX, XII y XVII, es procedente testar el nombre de los mismos servidores públicos que se omitan en el Directorio (fracción VII), dado que en todas estas fracciones se relaciona nombre con cargo.

Cabe mencionar que las fracciones VII y XVII, únicamente señalan que debe publicarse la información desde el Titular hasta Jefe de Departamento y/o Equivalente, por ello, este Comité se pronuncia solo para estos niveles.

### **Plazo de Reserva**

Por lo que hace al plazo de reserva, la unidad administrativa señaló que, con fundamento en el artículo 101 de la LGTAIP, se considera un tiempo de 5 años y en su caso, se hará una ampliación, siempre y cuando prevalezcan las causas de clasificación. Dado lo anterior y considerando la motivación de la reserva, este órgano colegiado considera procedente confirmar el plazo señalado por la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores.

Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de información realizada por la Subtesorería de Operación (SO), adscrita a la Tesorería



de la Federación (TESOFE), relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de conformidad con los preceptos legales citados en el **Considerando Primero** de esta resolución.

**SEGUNDO.- Se confirma** la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años de los **nombres** de los servidores públicos de la Subtesorería de Operación (**SO**), **con excepción de su Titular y únicamente de aquellos que realizan funciones específicas que ponen en riesgo su seguridad, su vida, la de sus familias y la seguridad nacional**, como se describe en el criterio 06/09 emitido por el IFAI y que están vinculados con las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 110, fracciones I, V y VI de la LFTAIP, así como los numerales Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas por los motivos expuestos en el **Considerando Tercero**.

**TERCERO.- Se confirma** la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años, en lo que respecta a los **correos electrónicos y números de teléfono** que correspondan a los nombres de los servidores públicos reservados de acuerdo al resolutivo Segundo (de nivel jefe de departamento hacia arriba), sólo para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 110, fracciones I, V y VI de la LFTAIP así como los numerales Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas. Por los motivos expuestos en el **Considerando Tercero**. Para ello, deberá publicarse el número de teléfono del conmutador en el Directorio para dichos servidores públicos.

**CUARTO.-** Que a través de la Unidad de Transparencia, se notifique el presente Acuerdo a la Subtesorería de Operación (SO) a efecto de que proceda a realizar las gestiones correspondientes ante las Unidades Administrativas que son responsables de la carga de la información en el SIPOT que corresponde a la fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII, del artículo 70 de la LGTAIP, a fin de que les haga llegar la versión pública en términos del numeral Quincuagésimo noveno y Sexagésimo de los *Lineamientos*



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia, Ángel César Mendoza Davis, Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, y Coordinador de Archivos; Víctor Núñez Montoya, Titular del Área de Quejas, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y M. Ana González Posoz, Directora General Adjunta de Estrategia y Política de Comunicación, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia como integrante del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ángel César Mendoza Davis

Víctor Núñez Montoya

M. Ana González Posoz



de un punto de vista de la física, el mundo es un continuo. Pero la estructura de los cuerpos materiales, en virtud de su estructura atómica, es discontinua. La materia está formada por átomos y moléculas que interactúan entre sí. La física clásica describe el movimiento de los cuerpos como si fueran partículas puntuales, pero en realidad son objetos extendidos. La física moderna, especialmente la mecánica cuántica, ha demostrado que la naturaleza es intrínsecamente probabilística y discontinua a nivel microscópico.

En el mundo de la física, la materia y la energía están íntimamente relacionadas. La materia puede convertirse en energía y viceversa, como se demostró en la ecuación de Einstein  $E=mc^2$ . La física describe cómo se comportan los cuerpos en movimiento y cómo interactúan entre sí. La mecánica clásica describe el movimiento de los cuerpos macroscópicos, mientras que la mecánica cuántica describe el comportamiento de las partículas a nivel atómico y subatómico. La relatividad describe cómo el tiempo y el espacio están relacionados y cómo se ven afectados por la velocidad y la gravedad.

